

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 12 de 2021.- A Despacho del señor juez el presente asunto.- Provea

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 7600131030042021-00074-00

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de la presente demanda, solicita se corrija el auto que le fue remitido vía correo electrónico, indicando que se cometió un error en cuanto al nombre del demandado, sin embargo, de la revisión del mismo, no se observa falencia alguna, por lo que habrá de negarse dicha petición.

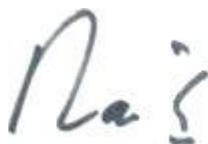
Así mismo, allega contrato de cesión de derechos litigiosos realizada entre el aquí demandante señor NELSON OSWALDO SALCEDO URIZA y la señora PAOLA ARANDA SALINAS, del cual se tiene que decir que dicha figura está contemplada en los artículos 1969 a 1772 del C. Civil, la cual señala que se cede un derecho litigioso, cuando el objeto directo de la cesión **es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente, [subraya del despacho], y en el presente proceso se está ejecutando un título valor que en por su naturaleza se determina claro, expreso y exigible; es decir que esta figura procesal no se aplica para los proceso ejecutivos como el que nos ocupa, razón por la cual, el despacho,

RESUELVE

- 1.- **NEGAR** la solicitud de corrección solicitada, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Rechazar la cesión de los derechos litigiosos que se pretende en el escrito que antecede, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **148** DE HOY **Nov- 17- 2021**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria